

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS PARA  
EFFECTOS QUE INDICA**

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

21 ENE 2021

OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 222**

**SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16 y 23 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 599, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s. 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16 y 23 del 2021, dispuso cuarentenas en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, los apuntados actos administrativos previenen que se exceptúan de las cuarentenas y de los cordones sanitarios, aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.

4.- Que, el numeral 4, de la resolución exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se

1872141

encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 599 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, dada su relevancia ante la emergencia sanitaria, la actividad vinculada a quienes realizan entrega de alimentos, constituyen actividades esenciales para el funcionamiento del país y el enfrentamiento de la pandemia.

6.- Que, en cuanto a esto último, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por la **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, en conjunto con **FUNDACIÓN VIVIENDA** en el marco del programa de Chile Comparte Vivienda a través del cual se busca construir viviendas básicas de emergencia para familias altamente vulnerables en términos habitacionales y cuyas condiciones han empeorado por la pandemia, ya sea por hacinamiento, allegamiento y/o precariedad material, se enmarca en lo establecido en el apuntado Instructivo para permisos de desplazamiento; lo anterior, habida consideración que el funcionamiento de los Consultorios Móviles de la Fundación Un Techo para Chile a través de profesionales de la salud resulta esencial para atenciones médicas de personas vulnerables y resulta ser un apoyo al sistema público de salud.

7.- Que, adicionalmente, corresponde indicar que la **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, en el marco del programa de “Chile Comparte”, busca también entregar cajas de alimentos a comunidades vulnerables, enmarcándose en lo establecido en el apuntado Instructivo para permisos de desplazamiento; habida consideración que el funcionamiento del programa Chile Comparte, resulta ser un apoyo esencial para las familias más vulnerables del país en medio de la crisis sanitaria

8.- Que, atendido lo expuesto;

## RESUELVO

**PRIMERO - AUTÓRÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que prestan servicios en **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, Rol Único Tributario Número [REDACTED] y para **FUNDACIÓN VIVIENDA**, Rol Único Tributario Número [REDACTED] con dependencias en distintos lugares del país, únicamente para el desarrollo de actividades descritas.

**SEGUNDO -** Los trabajadores a quienes expresamente se autoriza, son los siguientes:

Nº	NOMBRE	RUN	DIRECCIÓN	COMUNA
1	GABRIELA ALEJANDRA SALGADO ARACENA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
2	MARÍA ANTONIA NAVERO AGUIRRE	[REDACTED]	[REDACTED]	ISLA DE MAIPO
3	BÁRBARA ANDREA ROSAS ROJAS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
4	CLEMENCIA ALEXANDRA PINTO OZIMICA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
5	ANTONIA CATALINA DONOSO AREVALO	[REDACTED]	[REDACTED]	PUDAHUEL
6	MARÍA IGNACIA PASSI FRIAS	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
7	ROSARIO FRANCISCA GONZÁLEZ ASTETE	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA

8	JOSEFA MONTSERRAT ROJAS MARTINEZ	EL MONTE
9	SEBASTIÁN HENRIQUEZ ROBLES	PEÑAFLOR
10	EMILY JESÚS LEIVA ZUÑIGA	PEÑAFLOR
11	ROSARIO ORTÍZ DELARD DE RIGOULIERES	LO BARNECHEA
12	MARÍA DE LOS ANGELES JANSANA VILLALOBOS	HUECHURABA
13	JOAQUÍN EDUARDO CALDERON GUERRA	MAIPÚ
14	MAXIMILIANO AITOR GAMARRA ARANEDA	MAIPÚ
15	MARIA FLORENCIA CABRERA ARTAL	VITACURA
16	AMELIA ARRETX YURASZECK	TALAGANTE
17	BORJA LARRAIN SANCHEZ	LO BARNECHEA
18	EVA LARRAIN SANCHEZ	LO BARNECHEA
19	AMPARO LIZANA TORRES	LO BARNECHEA
20	PILAR AMPARO GUEVARA IHL	LAS CONDES
21	CATALINA CUADRA ROJAS	LO BARNECHEA
22	DAMIÁN MAFFIOLETTI ARRATIA	LA REINA
23	GASPAR AGUSTÍN OTSU DEL RÍO	LAS CONDES
24	SEBASTIÁN JAVIER VARGAS MARTICORENA	HUECHURABA
25	NICOLE ANDREA CUADROS PAREJA	LAS CONDES
26	FELIPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	LAS CONDES
27	CHRISTINE ALEXANDRA CLAUSSEN DEL CANTO	LA REINA
28	FERNANDA MACARENA SCHNEIDER RUIZ DE VIÑASPRE	LAS CONDES
29	GABRIELA ALEJANDRA QUINTANA CARREÑO	SANTIAGO
30	SERGIO MARIPAN BUSTAMANTE	MACUL
31	PAULINA ALVAREZ GRUBER	LAS CONDES
32	JOAQUÍN IGNACIO CORTÉS VALENZUELA	CONCEPCIÓN
33	LISANDRO ERNESTO VIVEROS QUIERO	CONCEPCIÓN
34	JUAN CARLOS CASTRO CABEZAS	CONCEPCIÓN
35	JAVIERA ALEJANDRA ESPINOZA SÁNCHEZ	SAN PEDRO DE LA PAZ
36	PAULA CECILIA AGUILERA ALEGRÍA	SAN PEDRO DE LA PAZ
37	ROSA MARÍA NORERO SAAVEDRA	CONCEPCIÓN
38	ROMANETH DEL PILAR OYARZO REYES	CORONEL
39	MARÍA CARMEN MENESSES QUEVEDO	CHIGUAYANTE
40	MARÍA VALENTINA RUIZ MORALES	CONCEPCIÓN
41	CARLA KARIM ALLUP ZEPEDA	TACAHUANO
42	BERNARDO ATILO ORTEGA BENAVENTE	TALCAHUANO
43	HUGO ANDRÉS VERGARA CORTEZ	TALCAHUANO
44	JONATHAN FERMIN VALLEJOS SANDOVAL	SAN PEDRO DE LA PAZ
45	JORGE ALBERTO PEREZ MARTÍNEZ	CONCEPCIÓN
46	PATRICIO RIQUELME ORTEGA	CONCEPCIÓN
47	SIMÓN FELIPE ACUÑA MEDINA	SAN PEDRO DE LA PAZ
48	DIEGO ENRIQUE JARA YAÑEZ	TALCAHUANO
49	JUAN PABLO DUHALDE VERA	ÑUÑOA

**TERCERO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades laborales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**CUARTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
Subsecretario del Interior

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Estado Mayor Conjunto